

Miscelánea Mexicana. *1) Una matrona judía**

Antonio M. GARCÍA-MOLINA RIQUELME
Universidad de Murcia

El día 23 de diciembre del año 1594, el fiscal del Santo Oficio mexicano presentó ante el tribunal un informe en el que acusaba de judaizante a Beatriz Enríquez la Payva y pedía su ingreso en prisión con secuestro de bienes, puesto que se trataba de una acusación por herejía formal¹.

En esa misma fecha, el tribunal dictó un auto en los términos solicitados por el fiscal y, al propio tiempo, ordenó al contador que se dirigiera a las minas de Pachuca, lugar donde la acusada residía en casa de su yerno Manuel de Lucena, para que procediera a la detención y se incautara de su patrimonio².

El ministro del Santo Oficio se trasladó a Pachuca y, el 29 de diciembre, seis días después de dictado el auto, llevó a efecto el mandamiento del tribunal, aunque sólo en lo que a la persona de Beatriz respecta, pues no pudo llevar a cabo diligencia alguna en relación con su peculio al carecer aquélla de bienes; lo único que poseía la acusada era la ropa que llevaba

* Este artículo se ha elaborado en el marco del Proyecto de Investigación PB 98-0384-C04-01, financiado por la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

¹ Se trataba del doctor Martos de Bohorquez. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 2-2v. Bohorquez se había al tribunal en el mes de febrero de 1593 procedente de España. No estaba ordenado sacerdote. MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México*, México 1987, pág. 80.

² A la sazón formado por los inquisidores doctor Lobo Guerrero y licenciado Alonso de Peralta. El secretario era Pedro de Mañozca. El contador, Pedro de Vega, fue habilitado por los inquisidores para su cometido, como Notario del Secreto y alguacil, con vara alta de justicia. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 2v-5.

puesta³. Inmediatamente, el funcionario regresó con su prisionera a la ciudad de México donde, previos los trámites pertinentes⁴, fue ingresada en la cárcel secreta⁵.

Beatriz Enríquez la Payva era natural de la villa portuguesa de El Fondón —localidad cercana a La Guardia—, donde había contraído matrimonio con Simón Payva⁶; luego, durante un tiempo, residió en la ciudad de Sevilla desde donde emigró con su familia a la Nueva España, estableciendo su residencia en la ciudad de México hasta que enviudó. De su matrimonio tuvo tres hijos, Pedro, Diego y Catalina.

Unos años antes, en 1590, ya en México, había sido procesada por el Santo Oficio como sospechosa de judaizante. En el curso de este primer proceso se le dio tormento pero lo superó sin confesar nada y por ello fue absuelta de la instancia⁷, de acuerdo con la doctrina⁸ y con lo establecido en las Instrucciones⁹.

Conforme al estilo procesal de la Inquisición, a la documentación inicial de las actuaciones se habían acompañado las declaraciones de un gran número de testigos que, a juicio del fiscal, incriminaban a la acusa-

³ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 5v-6.

⁴ ARGUELLO, G. I. DE, *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente antiguas y nuevas*, Madrid 1630, Instrucciones de Toledo de 1561, 10, 11 y 12, págs. 28v-29.

⁵ Durante su estancia en la cárcel secreta, Beatriz Enríquez era conocida por los demás presos con los apodos de «la rubia» y «puro». Tales sobrenombres eran utilizados en las comunicaciones de cárceles. ALBERRO, S., *Inquisición y Sociedad en México 1571-1700*, México 1988, pág. 278.

⁶ Simón Payva era natural de Lisboa. Descendía de cristianos nuevos. Falleció en la ciudad de México lugar en que estaba avecindado. En el Auto de Fe celebrado el día 25 de marzo de 1601 fue relajado en estatua después de un proceso en que fue condenada su memoria y fama. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 293v-294.

⁷ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 162. La sentencia fue pronunciada el día 16 de marzo de 1591. Esta resolución absolutoria era excepcional en la Inquisición, pues equivalía al reconocimiento de una equivocación en los tribunales del Santo Oficio, vid. GACTO FERNÁNDEZ, E., «Sobre la aplicación del Derecho en los tribunales de la Inquisición española», en *La aplicación del derecho a lo largo de la historia. Actas III Jornadas de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén*, Jaén 1997, págs. 19 y 20.

⁸ Tal absolución no implicaba declaración acerca de la inocencia del acusado, sólo que no se había probado nada contra él. Así, en caso de comparecer de nuevo ante el tribunal, se le podía condenar sin ningún impedimento a pesar de tal sentencia absolutoria. EYMERICH, N., *Directorium Inquisitorum*, Roma 1587, p. 3, pág. 474.

⁹ En efecto, las Instrucciones establecían que «Si El reo venciere el tormento, deven los Inquisidores arbitrar la calidad de los indicios, y la cantidad, y forma del tormento, y la disposicion, y edad del atormentado : y quando todo considerado, pareciere, que ha purgado suficientemente los indicios, absolverle han de la instancia,...». ARGUELLO, G. I. DE, *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente antiguas y nuevas*, Madrid 1630, Instrucciones de Toledo de 1561, 54, pág. 34v

da¹⁰. Entre ellos, además de algunos miembros de la familia de la acusada¹¹, se hallaban varias personas procesadas por judaizantes¹², dos funcionarios del tribunal¹³ y un sacerdote preso en las cárceles secretas¹⁴. Todas las declaraciones de tales testigos se ratificaron conforme al estilo del Santo Oficio¹⁵.

En el proceso de Beatriz Enríquez se evidencia una característica que se sucede repetidamente en las actuaciones de la Inquisición contra los judaizantes: la vinculación familiar y las relaciones de amistad entre los procesados que se convierten en hilo conductor de la investigación de los inquisidores. De esta manera, cuando el Santo Oficio dirige su atención contra un criptojudío, poco a poco, se van produciendo arrestos y surgen nuevos procesos que, finalmente, acaban dando al traste no sólo con toda la familia sino con el grupo en que la misma estaba integrada¹⁶. Ello se debe, principalmente, a que son los miembros de la propia familia los que se incriminan mutuamente a través de una madeja de acusaciones recíprocas¹⁷, que los inquisidores tratan prontamente de confirmar. Así se desemboca en lo que la terminología inquisitorial denomina una «complicidad», una situación en que todos acusan a todos. Así ocurrió en el proceso de Beatriz Enríquez la Payba.

¹⁰ «Toda la informacion que huviere, aunque sea de testigos sobrevenidos, pendiente la causa, se ha de poner junta al principio,...» GARCÍA, P., *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisicion acerca del processar en las causas que en el se tratan, conforme a lo que està proveydo por las instrucciones antiguas y nuevas*, Madrid 1662, f. 4v.

¹¹ Su hijos Pedro, Diego y Catalina, su yerno Manuel de Lucena, su nuera Constanza Rodríguez, y su hermana Clara Enríquez.

¹² Entre ellos se hallaba el famoso Luis de Carvajal. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 105.

¹³ El notario de secuestros Fonseca y el alcaide de las cárceles secretas Gaspar de los Reyes.

¹⁴ Se trata del clérigo Luis Díaz que estaba preso en las cárceles secretas por haberse fingido ministro del Santo Oficio. MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal...*, cit., pág. 113.

¹⁵ «Quando algun reo se ratifica contra complices por su processo, nombransele todas las peronas contra quien se ratifica, y assientase la ratificacion en su processo, y de alli se saca a los processos de los complices al pie de la testificacion que se saca contra ellos,...». GARCÍA, P., *Orden que comunmente...*, cit., f. 21v.

¹⁶ Sobre los grupos de judaizantes y sus características vid. CARO BAROJA, J., *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid 1986, pág. 460 y ss.

¹⁷ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 1v. La información que sirvió para incriminar a Beatriz Enríquez había sido sacada de los procesos respectivos de cada una de las personas que figuraban como testigos, con la excepción de los testimonios de los funcionarios del tribunal que se extrajeron del proceso contra Manuel de Lucena y la de Manuel González que se sacó de los cuadernos de testificaciones.

LOS PARIENTES

Uno de los primeros en implicar a su madre, tal vez por su juventud, fue su hijo Pedro Enríquez, mozo de 22 años de edad, quien declaró que su madre, sus hermanos y su cuñado guardaban la ley de Moisés y, de acuerdo con sus preceptos, se ponían vestidos limpios los viernes por la noche y mudaban la ropa de cama, y que los sábados no hacían labor alguna y se vestían con lo mejor que tenían. Asimismo, dijo, que ayunaban con ocasión de las fiestas judaicas¹⁸.

Otro de sus hijos, Diego Enríquez, de 26 años, tenía planteada una papeleta muy difícil con el Santo Oficio, pues también a él se le instruía un proceso por judaísmo pero con la adversa particularidad de que siete años antes había comparecido en un Auto de Fe y abjurado *de vehementi* en un primer proceso por sospecha de la misma herejía¹⁹. Tal proceso se había instruido también en México, por lo que a la hora de reunir antecedentes en la «recorrección de registros» el tribunal los tenía a mano. A tenor de la doctrina²⁰ y de las Instrucciones tal coyuntura lo convertía en «ficto relapso»²¹, con las consecuencias casi siempre fatales que tal calificación implicaba.

Diego, además de ratificar algunos aspectos de las declaraciones de sus familiares, añadió que en su familia se observaban ciertas prescripciones dietéticas del judaísmo y, por ello, no comían carne de cerdo ni pescados sin escama²²; también manifestó que celebraban reuniones para tratar

¹⁸ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 36-40.

¹⁹ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 110. Diego Enríquez había comparecido en el Auto de Fe celebrado en la catedral de México, el día 24 de febrero de 1590. Allí fue penitenciado con abjuración *de vehementi*, vela y destierro de dicha ciudad por dos años. En el curso de su proceso fue sometido a tormento. En este mismo Auto fueron reconciliados varios miembros de la familia Carvajal.

²⁰ Entre otros, CARENA, C., *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in causis fidei*, Lyon 1649, p. 2, t. 2, § 5, n.º 27, pág. 69, «Ex quibus iuribus colligitur, quod ille iudicatus debet relapsus, qui vel primo abiuravit haeresim formalem, et postea incidit in vehementem suspicionem, vel qui primo abiuravit de vehementi et postea incidit in haeresim formalem, sive ante sive post.». En el mismo sentido SOUSA, A., *Aphorismi inquisitorum in quator libros distributi. Cum vera historia de origine s. Inquisitionis Lusitanae, & quaestione de testibus singularibus in causis Fidei*, Lisboa 1630, l. 2, c. 45, n.º 2, pág. 227v.

²¹ «... Lo cual se entiende de los que no son relapsos: porque aquello es expedido de Derecho, que siendo convencidos, o confitentes, han de ser relajados, y los Inquisidores no les pueden reconciliar, aunque no sean verdaderos relapsos, sino fictos por abjuración de vehementi, que ayan hecho», ARGUELLO, G. I. DE, *Instrucciones del Santo Oficio...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 41, pág. 33.

²² *Levítico* 11, 10-12. «Pero todo lo que no tiene aletas ni escamas de aquellos que se mueven y viven en las aguas, será abominable para vosotros. Y execrable, no come-

acerca de la venida del Mesías y en ellas se burlaban de los Sacramentos, en particular de la Eucaristía. Por último, afirmó que su madre había educado a todos hijos en la ley de Moisés²³. Más tarde, en las respuestas a los capítulos de la acusación de su propio proceso, Diego Enríquez amplió las declaraciones que inculpaban a su madre²⁴.

La hija de Beatriz, Catalina, de 30 años de edad, casada con un comerciante llamado Manuel de Lucena, manifestó que su madre era observante de la ley judía y en su observancia ayunaba los lunes y jueves desde la mañana a la noche, hasta el momento en que aparecía la primera estrella. Además degollaba las aves que iban a consumir para quitarles la sangre, nunca mencionaba el nombre de Cristo y cuando iba a misa lo hacía sólo para cumplir externamente y no levantar sospechas. Declaró, finalmente, que en compañía de su madre y un grupo de parientes y amigos había guardado el «Día grande del Señor»²⁵, conforme a los ritos judaicos²⁶.

El yerno de Beatriz Enríquez, Manuel de Lucena, mercader de origen portugués, manifestó que contrajo matrimonio con Catalina Enríquez sin saber que era judía, y que al descubrirlo mutuamente «recibieron mucho contento ambos»²⁷. Su declaración corrobora las anteriores en el sentido de que Beatriz Enríquez, su suegra, participaba en las ceremonias y ayunos de la ley de Moisés²⁸, y guardaba el sábado observando las prescripciones sobre la limpieza de cuerpo y vestido en ese día²⁹.

Otro de los parientes que testificó contra Beatriz, en los mismo términos que los anteriores, fue su hermana Clara Enríquez, que en una declaración muy breve la implica a ella y a otros familiares en la práctica del

réis sus carnes, y evitaréis las carnes mortecinas. Todos los que no tienen aletas y escamas en las aguas, serán inmundos.»

²³ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 82-91.

²⁴ En ellas explica con detenimiento algunas de las prácticas judaicas en las que había participado en compañía de miembros de su familia. Entre otras, dice haber realizado el ayuno de la reina Esther durante tres días consecutivos. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 92-95.

²⁵ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 42-48.

²⁶ El ayuno del día grande del Señor, el Yom Kippur, llamado también de penitencia o perdón lo guardaban los judíos de la Nueva España a los diez días de la luna de septiembre. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 117v.

²⁷ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 64.

²⁸ Según Manuel de Lucena, celebraron con muchos otros judíos el ayuno de la reina Esther. El declarante da los nombres de todos los que participaron en la fiesta, entre los que se encontraba Luis de Carvajal. El ayuno se realizaba durante tres días en los que no comían nada en las horas diurnas y a la noche cenaban todos juntos pescado, fruta de sartén y empanadas. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 71-71v.

²⁹ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 63-73.

judaismo³⁰. Coincidió con ella su hija, Justa Méndez, al declarar que su tía Beatriz y varias personas más, de las que da nombre y apellido, habían guardado el ayuno del «día grande del Señor».³¹

Todas las declaraciones estaban ratificadas por los testigos «contra la dicha Beatriz Enriquez», en presencia de honestas y religiosas personas, tal y como disponían las Instrucciones³².

LOS CORRELIGIONARIOS

Manuel González de Casteloblanco, joven de origen portugués, fue el primer acusador de Beatriz Enríquez. Su testimonio, prestado antes de que fuera absuelta en la primera causa, había sembrado las dudas en el tribunal, pues dijo que la había visto en la celebración del «día grande del Señor», vestida con una saya vieja mientras que el resto de los asistentes llevaban trajes nuevos y de fiesta³³. Ello, unido a que Beatriz venció el tormento en esa primera causa, fue determinante para su absolución.

En su segunda declaración, efectuada varios años después, no la acusa claramente, pero dice «que tiene la sospecha de que es judía porque siempre alaba al Señor y le nombra y nunca jamás a Jesucristo» y porque Beatriz dijo, refiriéndose a una persona procesada por el Santo Oficio que había denunciado a varios judaizantes que conocía, que había hecho una niñería³⁴.

Otro testigo, Antonio Enríquez, que a pesar del apellido no tenía parentesco alguno con la acusada³⁵, sólo expresaba su sospecha de que ésta era judía pues ella, su familia y otras personas más, algunos de los cuales han sido reconciliados por el Santo Oficio «jamás le mientan a Jesucristo ni a ntra. Señora ni saben hazer la señal de la cruz... ni comer manteca ni

³⁰ Clara Enríquez había nacido como su hermana Beatriz en El Fodón (Portugal), contaba 40 años de edad y no tenía oficio ninguno. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 74-77.

³¹ Justa Méndez, doncella de 20 años de edad, había nacido en Sevilla y era hija de Francisco Méndez y Clara Enríquez. Se le recibió testimonio contra su tía el miércoles 8 de febrero de 1595. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 57-59.

³² «y en las ratificaciones sean presentes las personas religiosas; según disposición del Derecho: y que no sean del Oficio.» ARGUELLO, G. I. DE, *Instrucciones del Santo Oficio...*, cit., Instrucciones de Ávila de 1498, 11, pág. 13.

³³ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 11v. Este testimonio había sido prestado por Manuel González en el año 1589, cuando contaba veinte años de edad.

³⁴ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 14v-15. Declaración prestada el 31 de octubre de 1594.

³⁵ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 24. Antonio Enríquez era natural de Cáceres e hijo de Miguel Rodríguez y Violante Rodríguez. Contaba 21 años de edad.

guisar con ella los guisados, ni confesar aunque publican que van a ello»³⁶, indicios que eran suficientes para iniciar un proceso por herejía judaizante contra cualquier persona, según la doctrina tradicional de la Inquisición³⁷.

También Andrés Rodríguez, joven mercader que había nacido en la misma población portuguesa que la acusada, manifestó que los sábados, cuando iba a visitar a la familia de Beatriz Enríquez, había observado que ésta «estaba vestida de limpio como de fiesta»³⁸.

La joven sevillana Leonor Díaz declaró que Beatriz la Payba había guardado el ayuno del «día grande del Señor» en compañía de otras personas de las que dio relación nominal³⁹. Testimonio que es muy parecido al prestado por Ana López, mujer ya mayor, viuda y pobre, circunstancia ésta que le impedía guardar el descanso ritual del sábado, ya que ese día también necesitaba trabajar vendiendo mercancías por las calles, pero que había visto a Beatriz Enríquez y a otras mujeres ponerse tocas y camisas limpias «por la guarda del sábado»⁴⁰. Además, manifestó que había convenido con Beatriz Enríquez en que la «la ley de Moissen era la buena y la verdadera en que los hombres se abian de salbar»⁴¹. Asimismo, otra viuda de edad, Violante Rodríguez, confesó en el tormento que había estado en casa de Manuel de Lucena en una ocasión que éste se hallaba enfermo y a allí oyó a toda la familia tratar sobre la ley judaica⁴².

No obstante la gravedad de estos cargos, el más significado de todos los testigos que acusaban a la Payba, tanto por su posición en el judaísmo de la Nueva España como por su condición social, era sin duda alguna Luis

³⁶ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 25.

³⁷ Para Eymerich los judíos oficialmente conversos pero que en realidad permanecen fieles al judaísmo, se reconocen, entre otras cosas, por no tocar la carne de cerdo ni, naturalmente, sus derivados. Para Peña, siguiendo a Simancas, el hecho de no comer carne de cerdo no constituye un indicio claro de pertenencia al judaísmo. Por si sólo no es concluyente, sino que es preciso acudir a otros signos, pues no todos los estómagos resisten cualquier alimento y cualquier bebida. EYMERICH, N., *Directorium...*, cit., p. 3, n.º 114, págs. 441-443.

³⁸ Andrés Rodríguez era natural también de El Fondón y contaba treinta años de edad. Declaración de fecha 6 de marzo de 1595. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 59-60.

³⁹ Leonor Díaz prestó testimonio en el mes de marzo de 1595 y contaba entonces 28 años de edad. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 59-60.

⁴⁰ Ana López contaba sesenta años de edad. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 78-82.

⁴¹ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 81.

⁴² Violante Rodríguez había nacido en Portugal residía en la ciudad de México con un hijo que era mercader y contaba sesenta años de edad. Como estaba negativa fue sometida a tormento y en el curso del mismo confesó que practicaba el judaísmo y dio los nombres de otros judaizantes. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 99-104.

de Carvajal⁴³. Éste famoso judaizante⁴⁴, conocido en la comunidad judía de México como Josep Lumbrosso, declaró en el tormento que Beatriz y otros muchos cómplices, entre los que se encontraban los componentes de varios grupos familiares incluido el suyo, practicaban la religión de Moisés y habían celebrado el ayuno de la reina Ester⁴⁵ en casa de Manuel de Lucena durante tres días, juntándose todos por la noche para cenar⁴⁶. Es dolorosamente premonitorio el comentario que hizo nuestra protagonista a su yerno, cuando éste leía un ejemplar manuscrito del Deuteronomio que le había traído Luis de Carvajal para su consuelo durante una enfermedad: «...y quando este leya en el dicho libro se acuerda [Luis de Carvajal] que dezía la dicha Beatriz Enriquez riñendo al dicho Manuel de Luçena que para que era aquel; el fuego en casa, dando a entender que avian de ser occasion aquellas lecciones y juntas para que los trajesen a la Inquisición.»⁴⁷.

Se da la circunstancia de que Luis de Carvajal revocó parcialmente lo declarado en el tormento, y entre otros exculpó a la Payba⁴⁸, con lo que su

⁴³ Luis de Carvajal era sobrino del gobernador de Nuevo León, Luis de Carvajal. Sus padres Francisco Rodríguez Matos y Francisca Núñez de Carvajal, descendientes de judíos portugueses habían pasado a la Nueva España cuando el primero obtuvo el cargo político. Todos ellos y otros familiares comparecieron en el Auto de Fe de 24 de febrero de 1590 donde fueron reconciliados o cuando menos, como en el caso del gobernador, hubieron de abjurar *de vehementi*. No escapó ni fray Gaspar de Carvajal, un dominico hermano de Luis que hubo de abjurar *de levi* fuera de Auto, por su condición de clérigo. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1.064, ff. 108-125v.

⁴⁴ Sobre Luis de Carvajal existe una abundante literatura de todo tipo. Es muy interesante el estudio de Huerga sobre el judaísmo en Nueva España a finales del siglo XVI y el mito de Luis de Carvajal. HUERGA, A., «El Tribunal de México en la época de Felipe II», en J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet (dir.) *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid 1984, v. I, págs. 937-978. También GARCÍA-MOLINA RIQUELME, A. M., *El régimen de penas y penitencias en el tribunal de la Inquisición de México*, México 1999, págs. 98 y ss.

⁴⁵ Es la llamada Fiesta del Purim. Celebración que conmemora la salvación del pueblo judío del cautiverio gracias a la intervención de la reina Ester. Este hecho se halla recogido en el Antiguo Testamento en el Libro de Ester.

⁴⁶ Durante el día ayunaban y leían textos del Deuteronomio y del libro de Esdras. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 108v.

⁴⁷ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 108v. Este ejemplar del Deuteronomio fue quemado más tarde por Beatriz Enriquez.

⁴⁸ «Dixo que ya el protesto antes del tromento que por amor de Dios su señoria no le obligase con el a deçir menttiras y que assi en todo quanto ha dicho ha mentido desde la ora en que se le començo a dar el tormento y assi por descargo de su conciencia lo declara queriendo antes morir que yr al ynfierno. » Preguntado acerca de las personas que había dicho que practicaban el judaísmo, dijo que sólo lo practicaban los miembros de su familia, Manuel de Lucena y Manuel Gómez Navarro, exculpando al resto en tre los que se encontraba Beatriz Enriquez. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 109-110.

testimonio quedaba sin efecto. Posteriormente, se desdijo de lo revocado y llevó a cabo la pertinente ratificación, en lo que a Beatriz Enríquez concernía, ante honestas y religiosas personas. Hay que añadir que Luis de Carvajal, atormentado por los remordimientos que le produjo su conducta, intentó suicidarse arrojándose desde una terraza al patio de la Inquisición, pero sólo resultó lesionado⁴⁹.

LOS ESPÍAS

Escuchar las conversaciones de los presos era una práctica habitual en el Santo Oficio avalada y recomendada por la doctrina tradicional; tal labor estaba encomendada a los ministros encargados de la cárcel secreta y a otros funcionarios del tribunal que día y noche prestaban atención a las conversaciones que mantenían entre sí los presos. Una vez recogidos los testimonios, los carceleros y sus ayudantes comparecían ante el tribunal y, como un testigo más, daban cuenta del resultado de sus escuchas⁵⁰.

También en algunas ocasiones la doctrina aconsejaba introducir en la celda del prisionero, cuya confesión interesara al tribunal, otro preso que actuaba de confidente⁵¹. Este delator, al que se encerraba allí con el pretexto de proporcionar compañía y levantar el ánimo del recluso, tenía como misión el ganarse su confianza e incitarle a hablar sobre su causa, para así facilitar la escucha de los funcionarios apostados en las inmediaciones de la celda, sin perjuicio de que también el mismo espía prestara más tarde declaración ante el tribunal⁵².

⁴⁹ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 109-111v.

⁵⁰ Cuando Eymerich trata acerca de las diez argucias que pueden emplear los inquisidores para desbaratar las artimañas y engaños de los herejes dice: «Nona cautela Inquisitoris est: ut si videat haereticum nulla tenus velle prodere veritatem, habeat Inquisitor unum de complicitibus suis, seu alium bene ad fidem conversum, et de quo Inquisitor bene considerare possit, illi capto non ingratum, et permittat illum intrare, et faciat, quod ille loquatur sibi, et si opus fuerit, fingat se de secta sua adhuc esse, sed metu abiurasse, vel veritatem Inquisitoro prodidisse: et cum haereticus captus considerit in eo, intret quodam fero as haereticum illum captum protrahendo locutiones cum eodem, et tandem fingat nimis esse tarde pro recessu, et remaneat in carcere cum eodem, et de nocte pariter colloquantur, ut dicant sibi mutuo, quae commiserunt illo, qui superintravit, inducente ad hoc captum: Et tunc sit ordinatum, quod stent extra carcerem in loco congruo explorantes eos, auscultantes, et verba colligentes, et si opus fuerit notarius cum eiusdem.» EYMERICH, N., *Directorium*..., cit. p. 3, n° 107, pág. 434.

⁵¹ Vid. nota anterior.

⁵² Sobre los soplones en la cárcel secreta de la Inquisición de México vid. ALBERRO, S., *Inquisición y Sociedad*..., cit., págs. 229-235.

Esta conculcación de las garantías más elementales del preso se justificaban en virtud de una de las características principales del Derecho inquisitorial, el principio *in favor fidei*, por el que cualquier práctica era considerada lícita para desenmascarar al hereje⁵³.

Así pues, encontramos en la causa una declaración de Pedro de Fonseca, notario del secreto, en la que afirma que, junto al secretario del tribunal⁵⁴ y al alcaide de las cárceles secretas, había escuchado durante la noche varias conversaciones entre Manuel de Lucena, yerno de la acusada, y Luis Díaz, sacerdote procesado por impediencia, a quién los inquisidores habían introducido en la misma celda como informador, con el encargo de incitar al preso a hablar de su proceso y cómplices⁵⁵. Fonseca declaró haber oído al primero de ellos pronunciar el nombre de su suegra cuando, a instancias del clérigo soplón, dio una relación de personas que practicaban el judaísmo⁵⁶.

El alcaide de las cárceles secretas, Gaspar de los Reyes, a pregunta directa del inquisidor en la que se hace referencia claramente al sistema empleado para las escuchas⁵⁷, confirmó lo declarado por Fonseca e, igual que aquél, se ratificó ante «religiosas personas», conforme al estilo del Santo Oficio, para que su declaración fuera utilizada en el proceso contra Beatriz⁵⁸.

Pero el testimonio más elocuente, de entre los proporcionados por los por los informadores, es el del propio clérigo Luis Díaz cuya declaración,

⁵³ Sobre el principio *in favor fidei* vid. GACTO FERNÁNDEZ, E., «Aproximación al Derecho penal de la Inquisición», en J. A. Escudero (edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid 1989, págs. 176-183.

⁵⁴ Se trata de Pedro de Mañozca. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 28.

⁵⁵ Luis Díaz era un sacerdote natural de la ciudad de México que estaba procesado por haberse fingido Comisario del Santo Oficio para obtener un caballo y dinero de una persona. También se le acusaba de haber celebrado misa y consagrado sin vino, sólo con agua. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 209v-210.

⁵⁶ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 28-30.

⁵⁷ «Preguntado que es lo que oyo a este en compañía del Secretario Pedro de Mañozca y de Pedro de Fonseca ayer domingo diez y ocho de este presente mes a las dos oras de la mañana estando a la puerta de la carçel donde estan presos Manuel de Luçena y Luis Diaz clerigo. Dixo...» A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 32.

⁵⁸ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 32-35. El texto, común a todas las ratificaciones era del siguiente tenor: «En la çidad de Mexico martes diez días del mes de enero de mil quinientos nobenta y çinco años estando los señores inquisidores doctor Lobo Guerrero y licenciado don Alonso de Peralta en su audiencia de la tarde mandaron traer al dicho Gaspar de los Reyes. Y luego in continenti estando presentes onestas y religiosas personas fray Geronimo de Fabero y fray Pedro de Mendieta sacerdotes religiosos de la orden de Santo Domingo cobentuales del convento de su orden de esta çidad que juraron el secreto, el dicho Gaspar de los Reyes se ratifico en la forma solemne acostumbrada como testigo contra la dicha Beatriz Enriquez entre otros, contra quien tiene depuesto lo que de suyo tiene dicho contra ella en las audiencias conçedidas...».

además de retratar la ruindad de su lama, nos proporciona algunos curiosos detalles acerca de la cárcel secreta del tribunal mexicano, que debía de serlo tanto, ya que desde la ventana de la celda que ocupaba junto a Lucena, se enteraban de todo cuanto acontecía a diario en la sede del tribunal⁵⁹. La declaración merecería un estudio aparte porque nos permite comprobar cómo, poco a poco, la rutina y el aburrimiento tan propios de las cárceles del Santo Oficio iban ejerciendo una presión psicológica sobre los presos siempre aprovechada por los inquisidores para obtener confesiones⁶⁰.

Este horizonte de infortunio compartido dió lugar a que fuera creado una relación de camaradería entre el sacerdote espía y el judaizante preso, que en una situación de libertad hubiera sido casi impensable. Así se explica que, Luis Díaz, abusando de tal confianza, obtuviera de Manuel de Lucena confidencias tan graves como la de que «tambien su suegra era judia y guardaba la ley de Moisen Beatriz Enriquez la Payba su suegra aunque estando pressa en el Sancto Officio no habia confesado y que lo inquisidores no andaban por ella», revelación que más tarde le confirmó Lucena al incluirla en una relación o lista de los judaizantes que conocía⁶¹.

EL PROCESO

Los inquisidores mexicanos habían mantenido a Beatriz Enríquez cuarenta días en la cárcel secreta antes de tener una audiencia con ella. Esta táctica era utilizada por el Santo Oficio para desconcertar al preso y al propio tiempo, como en el presente caso, para seguir consiguiendo testimonios que lo incriminaran. Así, hasta el día 8 de febrero de 1595 no fue presentada ante el tribunal, en su primera audiencia de oficio, en la que no se realizó diligencia alguna en relación con la genealogía y vida de la acusada⁶², porque los inquisidores estimaron que tal requisito ya estaba cumplido en el primer proceso, donde había sido absuelta de la instancia⁶³. En

⁵⁹ Manuel de Lucena presenció, entre otras cosas, la llegada al Santo Oficio mexicano del inquisidor Alonso de Peralta procedente de España. En la recepción estaba acompañado por mucha gente a caballo. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 17.

⁶⁰ Sobre la rutina en las cárceles secretas vid. ALBERRO, S., *Inquisición y Sociedad...*, cit., págs. 226-228.

⁶¹ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 17-23v.

⁶² La manifestación del reo acerca de su genealogía sólo se recibía del preso cuando se le imputaba un delito de herejía. GARCÍA, P., *Orden que comunmente...*, cit., Madrid 1662, ff. 9-10.

⁶³ Así lo hace constar el secretario en nota marginal. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 114.

esa comparecencia, se le preguntó si sabía o sospechaba la causa de su prisión, y, al responder negativamente, se le efectuó la primera monición, a lo que la Payba replicó que no tenía nada que decir⁶⁴.

Igual postura mantuvo Beatriz en la segunda y tercera de las amonestaciones realizadas unos días después, pues en ellas contestó que no se acordaba de nada y que, por ello, nada tenía que declarar⁶⁵. A mediados de marzo, fue citada de nuevo ante el tribunal donde, después de obtener nuevamente una respuesta negativa, se le advirtió que el fiscal iba a ponerle la acusación, pero que la misericordia del Santo Oficio aún podía ampararla si confesaba; ella, sin embargo, se mantuvo en sus trece⁶⁶.

El siguiente trámite procesal, la acusación, no se hizo esperar. El fiscal, en nueve capítulos, fue desgranado los cargos que existían contra Beatriz. El primero se refería, naturalmente, al proceso anterior por sospecha de judaísmo. Los siguientes hacían referencia a la observancia del descanso en los sábados; que los viernes cambiaba la ropa de la cama, se ponía camisa limpia y se cortaba las uñas; que había guardado ayuno del día grande del Señor; que no comía carne de cerdo y desangraba los animales que iba a comer; que no profería jaculatorias ni expresiones de respeto y adoración a Jesucristo o a la Virgen María; que aborrecía a los cristianos viejos y alababa a los condenados por la Inquisición. La acusación, por último, concluía solicitando del tribunal que la inculpada fuera sometida a tormento⁶⁷.

En el trámite de la audiencia de publicación de la acusación, la acusada no sólo contestó negativamente a todos capítulos de la acusación, con la excepción del primero, pues era el que se refería a su proceso anterior en donde incluso había sufrido tormento, sino que, además, acompañó sus respuestas con gestos, recogidos también éstos con esa meticulosidad tan propia de los secretarios de la Inquisición; gestos que, por otra parte, aparentaban desinterés e indiferencia por lo trascendente del tema y la gravedad de las imputaciones⁶⁸.

Al finalizar esa diligencia los inquisidores le dieron a la Payba una copia del escrito de acusación para que, más tranquilamente contestara por escrito. Al mismo tiempo le indicaron los nombres de varios de los abo-

⁶⁴ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 114. Sobre las amonestaciones efectuadas a los reos en las tres primeras audiencias de oficio, vid. GACTO FERNÁNDEZ, E., *Sobre la aplicación del Derecho...*, cit., pág. 17.

⁶⁵ La segunda y tercera monición se llevaron a cabo, respectivamente, los días 22 y 25 de febrero. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 115-115v.

⁶⁶ Esta diligencia se llevó a efecto el día 14 de marzo de 1595. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 116.

⁶⁷ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 117-119v.

⁶⁸ En efecto la acusada contestaba de esta manera a los capítulos: «dixo encogien-dosse los hombros, que no señor.» A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 119-119v.

gados adscritos al tribunal, para que utilizara sus servicios en la defensa de su causa. La acusada escogió al licenciado Valdés⁶⁹ y con él se le concedió audiencia en presencia del tribunal. En el curso de la misma, el defensor se limitó a pedirle a su patrocinada que confesara cuanto antes, pues sería mejor para ella⁷⁰, pero la reo manifestó que «no tiene que dezir mas de lo que tiene dicho»⁷¹.

Ante tal respuesta el tribunal se limitó a abrir el período de prueba y dio paso a la diligencia de publicación de testigos, trámite procesal que ocupaba gran extensión en las actuaciones, pues ya se ha visto el elevado número de personas que declaraban contra Beatriz Enríquez⁷².

A las 48 imputaciones, en que a su vez se habían dividido los capítulos de la publicación de testigos, la Payba contestó muy brevemente, utilizando casi siempre la palabra «mentira»⁷³. Pero, no obstante, en alguna de las escasas respuestas en las que pronunció más de cinco palabras, parece que utilizaba una de las argucias empleadas por los herejes en los interrogatorios sobre las que Eymerich llamaba la atención. En efecto, a la imputación de que «era judía y guardava la ley de Moissen aunque estando presa en el Sancto Officio no avia confessado»⁷⁴, dijo «que Dios la libre y que no ay tal»⁷⁵, respuesta evidentemente equívoca que se prestaba a varias interpretaciones para eludir así la respuesta a la cuestión principal, tal y como prevenía el dominico catalán⁷⁶. En el mismo acto el tribunal le dio traslado de la diligencia de publicación practicada para que la contestara con el asesoramiento de su defensor.

Tal trámite procesal se llevó a cabo varios meses después. En él mismo, su letrado, en vez de proponer alguna prueba de la defensa, pues este era el momento procesalmente idóneo, asesoró a su patrocinada indicándole que «su causa esta muy peligrossa y que lo que le conviene es con-

⁶⁹ Eran los licenciados Valdés y Núñez de Guzmán, y los doctores García de Carvajal y Dionisio de Ribera, éste último canónigo de la catedral de México. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 119v.

⁷⁰ Esta era la práctica habitual entre los letrados del tribunal. GACTO FERNÁNDEZ, E., *Sobre la aplicación del Derecho...*, cit., pág. 18.

⁷¹ La audiencia con el abogado se celebró el día 7 de abril de 1595. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 119v-120v.

⁷² La publicación de testigos ocupa doce folios de las actuaciones y está hecha con letra menuda y comprimida. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 122-133.

⁷³ Beatriz utilizó la palabra «mentira» en 36 de las respuestas. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 133-135v.

⁷⁴ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 122v.

⁷⁵ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 133.

⁷⁶ Sobre las diez argucias empleadas por los herejes para salir con bien de los interrogatorios del inquisidor, vid. EYMERICH, N., *Directorium...*, cit., p. 3, n.º 88-97, págs. 430-431.

fessar la verdad y pedir misericordia por estar convençida con tanto numero de testigos contra los quales no dava exception ninguna ni defen- sa que pudiesse alegar en su favor.». Ante tal sugerencia, la Payba volvió a insistir en que los testigos mentían y no tenía nada que añadir. Vista esta postura, el licenciado Valdés solicitó del tribunal que suspendiese la con- clusión de la causa para tratar de mover «su coraçon para que diziendo verdad confessasse su pecado y pidiese la misericordia que se le ha ofre- cido.»⁷⁷.

El tribunal accedió a lo interesado por el defensor y acordó suspender las actuaciones, aunque antes de que la procesara fuera devuelta a su cel- da el letrado la advirtió de nuevo que: «su negoçio estaba muy peligroso y que no hallava otra defensa pues ella no se la dava sino dezir verdad, y que perseverando en su negativa no la podia defender, y se avia de apartar de su Abogaçia.»⁷⁸.

El aplazamiento concedido por el tribunal duró poco, pues dos día más tarde Beatriz es de nuevo citada ante los inquisidores que la interrogan acer- ca de si se ha acordado de algo en relación con su causa. La contestación fue: ¡que no!. El tribunal, de inmediato, advirtió a la procesada que su causa esta- ba perdida por el gran número de testigos que había en su contra y le recor- dó las piadosas advertencias que en la audiencia anterior le había hecho su defensor, que también estaba allí presente y que volvió a repetírselas. La Payba contesta a todos estos requerimientos insistiendo en que los testigos mienten. Ante esta actitud, el letrado desistió allí mismo de continuar su defensa y a renglón seguido el tribunal dio por conclusas las actuaciones⁷⁹.

LA SENTENCIA

A pesar de tal resolución, el fiscal presentó con posterioridad dos nue- vas publicaciones de testigos, pues de acuerdo con la doctrina no había pedido la conclusión de la causa, para de esta manera tener las manos libres por si se presentaba llevar a cabo una nueva diligencia⁸⁰, como así ocurrió efectivamente. Tales actuaciones fueron realizadas con las mismas formalidades y resultados que la primera, ya que la Payba se mantuvo en su postura: todos los testigos mentían. Hay que añadir que en ambas dili-

⁷⁷ Esta diligencia se llevó a efecto el miércoles 23 de agosto de 1595. A. G. N., *Inqui- sición*, t. 153, núm. 9, f. 135v-136v.

⁷⁸ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 136v.

⁷⁹ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 137.

⁸⁰ Sobre la no actuación del fiscal, vid. PÉREZ MARTÍN, A., «La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial», en J. A. Escudero (edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid 1989, págs. 279-322.

gencias estuvo igualmente asistida por su defensor, quién volvió a manifestar que se apartaba de su cometido «con mas justificación por la provança que avia sobrevenido»⁸¹.

Como ya estaba todo hecho, el Santo Oficio mexicano dejó pasar unos meses y el 17 de mayo de 1596 se reunió para la Consulta de Fe. El tribunal estaba constituido por los inquisidores Lobo Guerrero y Alonso de Peralta, el arcediano y gobernador del arzobispado Juan Cervantes, y como consultores los doctores Saavedra Valderrama, Santiago del Riego y el licenciado Francisco Alonso de Villagra, todos ellos oidores de la Real Audiencia, y además el licenciado López de Ribero, corregidor de la ciudad. La votación fue unánime: «...que la dicha Beatriz Enriquez en auto publico de la fee sea declarada por herege judaizante apostata de nuestra Sancta fee Catholica, y como impenitente negativa sea relaxada a la justicia y braço seglar con confiscación de bienes»⁸².

La Payba fue calificada de negativa por no haber confesado la herejía en la que había incurrido a pesar de que, a juicio del tribunal, estaba de sobra probada. Ello, por otra parte, la convertía además, de modo automático, en impenitente y como tal debía ser relajada conforme a la doctrina⁸³ y las Instrucciones⁸⁴. Ésta es para Gacto la situación más inquietante en que podía encontrarse un inquisidor a la hora de dictar sentencia de relajación, la del «reo convicto y negativo que pudiera resultar, bajo su aparente pertinacia, un mártir en potencia»⁸⁵. La sentencia en la que se condenaba a Beatriz Enríquez la Payba recogía y daba por probados todos los

⁸¹ La segunda y tercera publicación de testigos se llevaron a efecto, respectivamente, los días 4 y catorce de septiembre de 1595. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 138-149v.

⁸² No contiene declaración del tiempo en que cometió los delitos porque, como dice la sentencia, no consta en el proceso. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 150.

⁸³ Entre otros vid. EYMERICH, N., *Directorium...*, cit. p. 2, q. 34, n.º 2-3, pág. 322; CARENA, C., *Tractatus...*, cit., p. 2, t. 1, § 9, n.º 46, pág. 50; SOUSA, A., *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 1, c. 16, n.º 2-3.

⁸⁴ ARGUELLO, G. I. DE, *Instrucciones del Santo Oficio...*, cit., Instrucciones de Sevilla de 1484, 14, pág. 6: «OTROSI, Determinaron, que si alguno siendo denunciado, inquirido del dicho delito, lo negare, y persistiere en su negativa hasta la sentencia, y el dicho delito fuere cumplidamente provado contra el; comoquiera que el tal acusado confiesse la Fè Católica, y diga, que siempre fue Christiano, y lo es, lo deven, y pueden declarar, y condenar por herege, pues juridicamente consta del delito: y el reo no satisfaze devidamente a la Iglesia, para que lo absuelva, y con el use de misericordia, pues no confieessa su error. Pero en tal caso los Inquisidores deven mucho catar, y examinar los testigos...».

⁸⁵ GACTO FERNÁNDEZ, E., *Aproximación al Derecho...*, cit. pág. 181. Para el autor, la prohibición del recurso a la mentira para salvar la vida por el acusado inocente, junto con la presunción de que el reo que se suicida es hereje y muere impenitente, constituyen dos principios doctrinales del Derecho inquisitorial que derivan del principio *in dubio pro fidei* o *favor fidei*.

cargos resultantes de las declaraciones de los testigos que la hacían convicta de judaísmo⁸⁶.

Por otra parte, para la ejecución de la sentencia no existía impedimento alguno, pues las Instrucciones mexicanas concedían al tribunal del Santo Oficio en la Nueva España una singularidad respecto a los de la Metrópoli: no era necesaria la autorización de la Suprema para imponer la pena de relajación, ya que bastaba la conformidad de los inquisidores y ordinario. Sólo se elevaban las actuaciones al Consejo de la Suprema cuando existía «discordia» acerca de si el reo había de ser relajado o no⁸⁷.

EL FINAL DE BEATRIZ

El Auto de Fe de 8 de diciembre de 1596⁸⁸ fue uno de los Autos más importantes de los celebrados en la capital de la Nueva España, tanto por el número de relajados en persona como por la variedad de delitos que en él se penitenciaron⁸⁹. Tuvo lugar en la plaza mayor de la ciudad en un gran escenario preparado al efecto⁹⁰.

⁸⁶ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 152-155.

⁸⁷ «En las dichas instrucciones antiguas y modernas está ordenado que cada y cuando que en la determinación de las causas, vos(otros), los dichos inquisidores y el ordinario no fueren conformes con los procesos en que hubiere discordia, los enviéis al Consejo de la General Inquisición, para que allí se determinen; y porque si esta se hubiere de guardar en la dicha provincia de la Nueva España se seguiría mucho daño a los presos por la dilación que había en la determinación de las causas, ordenamos que los negocios en que pareciere que debe haber cuestión de tormento o pena arbitraria o de reconciliación y en todos los demás casos donde debiere de haber relajación a la justicia y brazo seglar, siendo vos(otros), los dichos Inquisidores, y el ordinario presentes, la consulta de los dichos negocios, los dos de vosotros conformes con el ordinario y uno de vos(otros) los inquisidores, se ejecutará el voto de aquellos sin que haya necesidad de enviarlo al Consejo y siendo de votos singulares, aquel parecer que más votos tuviere de consultores, con el voto de los Jueces se ejecutará sin hacer remisión de la causa al Consejo; pero si la discordia fuere sobre si el reo ha de ser relajado o no, en tal caso, sobreseyendo la dicha causa, enviaréis el proceso al Consejo de la General Inquisición.» GARCÍA, G., *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México 1982, pág. 109. Sobre tal peculiaridad vid. GARCÍA-MOLINA RIQUELME, A. M., *El régimen de penas y penitencias...*, cit., pág. 21 y ss.

⁸⁸ Sobre el Auto General de la Fe de 8 de diciembre de 1596, vid. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 184-209v; GARCÍA, G., *Documentos inéditos...*, cit., págs. 41-53; MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal...*, cit., págs. 91-115.

⁸⁹ Concurrieron un total de 68 reos. De ellos, fueron penitenciados 3 por impedientes del Santo Oficio, 7 por blasfemos, 2 por simple fornicación, 7 por supersticiones y hechicerías, 3 por bigamia, 2 por fautoría de herejes y 1 por sospecha vehemente de judaísmo; 25 fueron reconciliados por judaizantes, 9 relajados en persona y 10 relajados en estatua, todos ellos también por judaísmo. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 184-209v.

En el curso de tal ceremonia Beatriz Enríquez provista de las insignias que indicaban el final que iba a tener, esto es, «coroza y hábito con insignias de fuego»⁹¹, escuchó su sentencia de relajación sin decir palabra alguna. Por ello, fue entregada al corregidor de la ciudad que la sentenció a morir en la hoguera, previo garrote «hasta que muera naturalmente»⁹². Esta última precisión, que la liberaba de ser quemada viva, permite inferir que, en algún momento debió de pedir perdón, pero no ha quedado reflejada en la causa tal circunstancia⁹³, ni tampoco en la relación que se hizo del Auto de Fe.

Por esto no tenemos constancia tampoco acerca de si los inquisidores siguieron el procedimiento que especificaban las Instrucciones para los reos negativos condenados a relajación. Ya que éstas aconsejaban a los jueces que extremaran la precaución en tales casos, y si bien disponían taxativamente que tal tipo de reo no podía dejar de ser relajado al brazo seglar, atemperaban tal rigurosidad con la indicación de que se procurara su conversión para que, al igual que en caso del hereje pertinaz, «alomenos muera con conocimiento de Dios»⁹⁴.

Las Instrucciones prevenían, por otra parte, acerca de los negativos condenados a relajación que antes de oír su sentencia confesaban en el tablado, mientras se estaba desarrollando el Auto de Fe. Estimaban «cosa muy peligrosa» su admisión a reconciliación, pues tal conversión podía estar inspirada por el miedo a la muerte⁹⁵.

⁹⁰ Sobre los escenarios de los Autos de Fe y en general acerca de esta manifestación pública del poder del Santo Oficio vid. la obra, ya considerada un clásico sobre el tema, de MAQUEDA ABREU, C., *El Auto de Fe*, Madrid 1992.

⁹¹ GARCÍA, G., *Documentos inéditos...*, cit., págs. 50-52.

⁹² El corregidor era el licenciado López de Biberó. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 156.

⁹³ Unos días antes de la celebración del Auto de Fe, el 18 de noviembre, el tribunal recibió en audiencia a la rea y ésta dijo que no tenía nada que manifestar en relación con su causa. A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, ff. 150v-151.

⁹⁴ ARGUELLO, G. I. DE, *Instrucciones del Santo Oficio...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 43, pág. 33: «QUANDO El reo estuviere negativo, y le fuere provado legitimamente el delito de heregia de que es acusado, ò estuviere herege protervo pertinaz : cosa manifiesta es en Derecho, que no puede dexar de ser relaxado a la curia, y brazo seglar. Pero en tal caso deven mucho mirar los Inquisidores su conversion, para que alomenos muera con conocimiento de Dios : en lo qual los Inquisidores haran todo lo que christianamente pudieren.»

⁹⁵ ARGUELLO, G. I. DE, *Instrucciones del Santo Oficio...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 44, pág. 33: «... Y parece cosa muy peligrosa, y de que se deve sospechar lo hazen mas con temor de la muerte, que con verdadero arrepentimiento, parece, que se deve hazer pocas veces, y con muy particulares condiciones.»

EL FINAL DE BEATRIZ

Beatriz Enríquez fue llevada, en bestia de albarda y con voz de pregonero, hasta el llamado tianguis o mercadillo de San Hipólito donde en tales fechas se encontraba el quemadero⁹⁶. Allí, el verdugo le dio garrote y entregó su cuerpo a las llamas⁹⁷.

EL DESTINO DE SUS ACUSADORES

Tres de ellos, su hijo Diego Enríquez, su yerno Manuel de Lucena y Luis de Carvajal acompañaron a Beatriz a la hoguera el mismo día. Ocho fueron reconciliados con confiscación de bienes en el Auto en que Beatriz fue condenada⁹⁸. Luis Díaz, el clérigo delator recibió una penitencia benigna en pago a sus servicios⁹⁹.

⁹⁶ Sobre el quemadero de la Inquisición en la ciudad de México vid. GARCÍA-MOLINA RIQUELME, A. M., *El régimen de penas y penitencias...*, cit., págs. 195-196.

⁹⁷ A. G. N., *Inquisición*, t. 153, núm. 9, f. 156v.

⁹⁸ Se trata de Violante Rodríguez, Leonor Díaz, Ana López, Clara Enríquez, Justa Méndez, Catalina Enríquez, Pedro Enríquez y Andrés Rodríguez.

⁹⁹ Fue condenado, por sentencia dictada el día 31 de julio de 1596, a oír una misa en forma de penitente en la capilla del tribunal, a dos años de suspensión de sus órdenes, uno de ellos recluso donde se le señalare, a abjuración *de levi* y cien pesos de oro común. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 209v-210.